

Cómo detectar si somos un FALSO AUTÓNOMO

Los denominados *falsos autónomos* constituyen una modalidad de fraude tradicional que sigue presente en nuestra realidad cotidiana, apareciendo a veces con fuerza renovada.

Las formas de falsificar la figura del trabajador autónomo son cada día más sofisticadas, constituyéndose sociedades civiles, cooperativas de trabajo asociado o comunidades de bienes cuyos miembros, bajo la apariencia de cierta independencia, trabajan realmente bajo la dependencia y organización y subordinados a un tercero (el empresario).

CRITERIOS O RASGOS QUE CARACTERIZAN LAS RELACIONES LABORALES

Los elementos que diferencian la relación laboral de cualquier otra relación jurídica, como reiteradamente ha establecido la jurisprudencia del orden social, son los siguientes:

La **dependencia**, que se da cuando el trabajador se encuentra sujeto a la organización y dirección de la empresa. Por tanto es la empresa la que determina en qué momento se prestarán los servicios y la que establece los correspondientes descansos y vacaciones. Los servicios del trabajador suelen prestarse en el domicilio de la empresa o en cualquier otro que la empresa designe, utilizando las herramientas y materiales que la empresa pone a su disposición. La jurisprudencia ha mantenido reiteradamente que la dependencia viene a ser el elemento vertebral más decisivo en la relación laboral. Como ejemplo de factores que reflejarían la existencia de una relación laboral tendríamos: la inserción de trabajadores dentro del esquema jerárquico de la empresa, la subordinación del trabajador a la persona o personas que ostenten facultades de mando, el seguimiento de su rendimiento o el control de tiempos, etc.

La **ajeneidad**: con este concepto se indica que los servicios se prestan, por parte del trabajador, a otro que es el empresario. Para poder apreciar la ajeneidad se utilizan dos criterios:

- Ajeneidad en los frutos: los frutos de la relación, desde el mismo momento de la producción, pertenecen a otra persona (física o jurídica) que no es el trabajador sino el empresario;
- Ajeneidad en los riesgos, que es el criterio más sostenido doctrinal y jurisprudencialmente. Desde esta perspectiva se exigen tres características esenciales:

- que el coste del trabajo corra a cargo del empresario;
- que el fruto o resultado del trabajo se incorpore al patrimonio del empresario;
- y que sobre el empresario recaiga el resultado económico favorable o adverso, sin que el trabajador se vea afectado ni participe de ninguna manera en el riesgo económico de las operaciones empresariales.

La **retribución**, consistente en el salario que recibe el trabajador a cambio de su prestación de servicios a la empresa. La existencia de salario, cualquiera que sea su forma, contribuye al hecho de que se presuma la existencia de un contrato de trabajo.

Hay también otros rasgos distintivos, o indicadores de la existencia de una relación laboral, que deberíamos tener en cuenta junto con los ya expuestos: el **carácter personalísimo** de la relación laboral (el trabajador que no puede ir a trabajar no puede decidir quién lo sustituirá), la **jornada y el horario** de trabajo y el **lugar** de trabajo, la **exclusividad**, la **asiduidad** y otras circunstancias como el recibo de salarios, la afiliación a la Seguridad Social o la denuncia interpuesta ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

COMPROBACIONES A REALIZAR si sospechamos que somos un FALSO AUTÓNOMO

1. Dependencia o subordinación

- Órdenes de la empresa, directivo o encargado de la misma.
- Orientaciones técnicas, organizativas y rectoras de la empresa (sujeción jerárquica, potestad sancionadora).
- Trabajos similares a los que desarrollan los trabajadores propios de la empresa.
- Jornada de trabajo similar a la de los trabajadores de la empresa.

2. Ajeneidad

- La empresa se apropia de los frutos del trabajo del trabajador.
- Inexistencia de riesgo y ventura para el trabajador y retribución por tiempo/obra.
- No aportar el trabajador los materiales, herramientas o equipos de trabajo.

3. Apariencia de legalidad

- Alta censal/alta IAE y alta en el RETA de la Seguridad Social, contrato civil/mercantil.
- La obra a ejecutar o la prestación del servicio no figuran señalados con exactitud en el contrato.
- El precio no figura señalado con exactitud o bien se fija por unidades de obra.

4. Organización empresarial inexistente

- No tener el trabajador establecimiento propio, maquinaria o utillaje, transporte propio o una plantilla de trabajadores a su cargo (aunque sea mínima).